



Municipalidad
Provincial de Huaylas

128
Ejemplar
Fren. Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO N° 094-2009/MPH-CZ

Caraz, 28 de Agosto de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 019, de fecha 28 de Agosto de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ, de fecha 13 de Julio de 2009, proveniente de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, del 10 de Julio de 2009, el Concejo Municipal por mayoría acordó declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez, contra el regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Dr. José Teodoro Torres Toro, por la causal establecida en el artículo 63°, concordante con el numeral 9) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre prohibiciones de contratación; disponiéndose su archivamiento definitivo en el modo y forma de ley;

Que, mediante expediente administrativo N° 5010-2009, de fecha 04 de agosto del 2009 (folios 114 al 132 de los actuados), el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ, que declara improcedente la solicitud de vacancia; acción de contradicción que lo ejercita en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, los mismos que se reproducen a continuación: **(1)** *Que, con fecha 15 de julio del año 2009 se me hace entrega en forma personal el Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2009/MPH-Cz., de fecha 13 de julio del 2009, donde me comunican que el pedido de vacancia ha sido declarado Improcedente por Mayoría.* **(2)** *Que, es necesario recordar y tomar en cuenta que dicha solicitud de vacancia ha sido presentada contra el Ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Dr. José Torres Toro, actualmente Regidor y miembro integrante de la Comisión de Transporte, Comunicación, Circulación y Seguridad Vial y miembro integrante de la Comisión de Obras, Infraestructura y Patrimonio según el cuadro de Comisiones Ordinarias de regidores de la Municipalidad Provincial de Huaylas tal como se señala en el acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2009/MPH-CZ, por la causal establecida en el Artículo 63, concordante con el numeral 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre prohibiciones de contratación.* **(3)** *Que, dicho acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2009/MPH-Cz no lo*



139
ciudad
credito y
nuevo

Municipalidad
Provincial de Huaylas

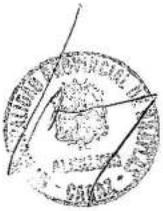
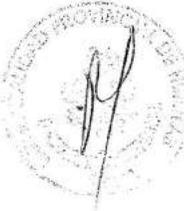
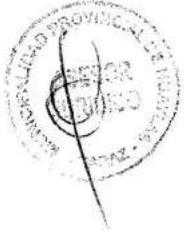
considero arreglada a la ley, por que no se ha realizado una correcta interpretación del Artículo 63, concordante con el numeral 9 del Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades; por cuanto esta norma tiene por finalidad la de proteger y cautelar los bienes de la municipalidad, toda vez que el uso indebido de bienes municipales conlleva a la infracción del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, en consecuencia, la vacancia del alcalde o los regidores, si estos con su participación han representado intereses distintos a los de su alta función municipal. **(4) Que, es importante comprender que en el presente proceso de vacancia se indica hasta de cinco (05) tipos de bienes, PRIMERO:** El bien supuestamente donado por el regidor (su vereda), **SEGUNDO:** El bien que supuestamente es ya de uso público que pertenece a la Municipalidad (vereda). **TERCERO:** Los bienes materiales considerados a la pared de adobes de propiedad del regidor, **QUINTO:** Y los bienes de la municipalidad que son la maquinaria, volquete y cargador frontal; sobre estos cinco bienes se ha celebrado un contrato, donde han salido beneficiados ambas partes, el primero se dice recuperando el ornato y ampliar la vía pública y la otra parte al ahorrarse los gastos en alquiler de maquinarias por la suma de S/ 998.00 nuevos soles según el Informe N° 0045-2009/UEM/MPH-Cz, del Sr. Wilber Cadillo Villafranca, Jefe de Maquinarias y Equipo Mecánico. **(5) Que, en una parte del punto uno de los fundamentos de hecho y derecho del descargo presentado por el regidor señala lo siguiente:** "1).- Se trata de un acta a través del cual ha autorizado la demolición de pared de adobes, parte integrante de mi propiedad, cediendo para uso público, por lo que no estamos frente a ningún contrato...". En este párrafo señala el regidor que **"AUTORIZO"** la demolición de sus adobes, parte integrante de su propiedad, sin embargo, el regidor no demuestra documento alguno sobre el requerimiento de la Autoridad competente. No existe un documento donde el concejo Municipal solicite con urgencia la necesidad de ampliar la vía pública. No existe un pedido formal por parte de la Comuna Provincial sobre la urgencia de demoler la pared de adobe y un documento escrito donde se solicite la necesidad de retirar los escombros, por lo que siembra dudas las versiones del regidores su defensa intente convencernos de su mala actitud. En el hipotético caso que el regidor haya autorizado **"ESPONTANEAMENTE"** la demolición de su muro de adobe y el retiro de sus escombros sin pagar un céntimo por el uso de las maquinarias, entonces pues, y siguiendo esa misma lógica, todos los vecinos autorizarían a la Municipalidad para que con las maquinarias de la municipalidad voten gratuitamente sus paredes y desmontes dejadas después de una construcción; lo que esta fuera de la realidad y de la legalidad. Se sabe que todo vecino, luego de concluir con su construcción, debe retirar por cuenta propia su desmonte y ceder una parte de su terreno (la vereda o calzada para el tránsito peatonal) según el Certificado de Alineamiento establecido en la Licencia de Construcción, eso lo saben todos los vecinos de la ciudad de Caraz; pero lamentablemente el regidor pretende sorprendernos alegando que era para mejorar el ornato de la ciudad. Continúa el Regidor José Torres Toro, esta vez refiriéndose a la definición de contrato: "...Para el caso recurrimos a la definición que nos presenta el artículo 1351 del Código civil: El contrato es el acuerdo de dos o mas partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación Jurídica Patrimonial.". En esta segunda parte el regidor nos intenta ilustrar la definición de contrato; sin embargo, debo





146
Ciento
cuarenta

Municipalidad
Provincial de Huaylas



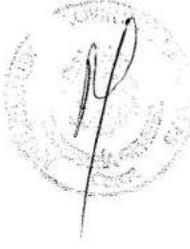
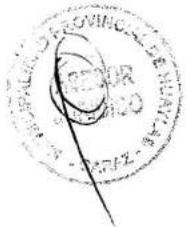
afirmar que tal supuesta "Acta" es un contrato tal como define el Código Civil: EL CONTRATO ES EL ACUERDO DE DOS O MAS PARTES para crear, regular, modificar o extinguir una relación Jurídica Patrimonial" e incluso aumentaríamos que existen diferentes tipos de contratos que clasifica nuestro Código Civil, como por ejemplo: La Compra y Venta, La Donación, El Comodato, Locación de Servicios, El Mutuo, El Arrendamiento, etc. (6) Que, en la Segunda Parte de los fundamentos de hecho del descargo del regidor manifiesta lo siguiente: 2) Como se puede apreciar, en el documento denominado acta no se ha creado regulado, modificado ni extinguido una relación jurídica con la municipalidad y menos se ha comprometido el patrimonio ni uso de los bienes a mi favor. En esta segundo parte, el regidor nos dice que no existe relación jurídica, pero como quiere que el documento es de donación mal llamado "Acta", considerado en nuestra en legislación nacional la donación como contrato debemos afirmar que si existe relación jurídica como el donante (El Regidor) y el donatario (La Municipalidad); y mas aun se ha comprometido las maquinarias a su favor, puesta que se ha ahorrado una suma de S/.993.85 (novecientos noventa y tres nuevos soles) en el alquiler de maquinarias, combustible y personal de trabajo para botar su desmonte y pared de adobe para ceder un bien inmueble (la verdad) que ya estaba destinado para uso público (y que era propiedad de la municipalidad); por lo que el regidor ha salido beneficiado económicamente. (6) Con respecto al tercer punto de su descargo indica: 3) Según la parte pertinente del Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad de la autoridad municipal disponer la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas y para este efecto claro esta que se requiere de autorización judicial siempre y cuando el propietario no lo ceda y/o no lo autorice voluntariamente y dicha voluntad se materializa mediante un documento, pero no se trata de un contrato, sino de un acta. El artículo 49 de la LOM es claro al respecto, en ninguna parte se señala excepción a esta norma, por lo que el regidor se contradice quien manifiesta que no es necesario una orden judicial "...siempre y cuando el propietario no lo ceda y/o no lo autorice voluntariamente y dicha voluntad se materializa mediante un documento...", como vemos el regidor trata de justificar la demolición de su muro y el uso de la maquinarias aprovechando que integra una comisión especial de regidores que tiene como función el de velar por la correcta administración de los bienes; insiste que autorizo pero no demuestra algún requerimiento por parte de la Municipalidad. En esta parte intenta hacernos creer contradictoriamente que la municipalidad realizo los trabajos UNILATERALMENTE, sin requerimiento alguno, para el retiro de los escombros y los demás adobes dado que se encontraban en la vía pública; en el hipotético caso fuera cierto entonces porque hay la desesperación de hacer la supuesta "Acta". (7) Con respecto al cuarto punto de los fundamentos de su cargo: 4) En caso que nos ocupa, mi persona ha autorizado a la Municipalidad la demolición de una pared de adobes y el retiro de escombros, cediendo una porción de la propiedad que aún no era de uso público, que si bien estuvo destinado, todavía no se había cedido ni entregado y no era parte de la vía pública como ahora si lo es. Sobre este punto, el regidor dice que ha autorizado a la Municipalidad la demolición de su pared de adobes y el retiro de sus escombros, con la finalidad de que se recupere el ornato, sin demostrar documento donde la autoridad municipalidad lo solicite. Indica además que cedió



148
Cobros
Cuerpo

Municipalidad
Provincial de Huaylas

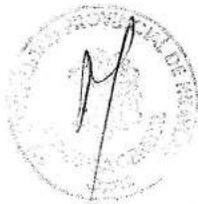
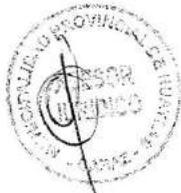
una parte de su terreno (vereda) que no era de uso público ; sin embargo, existe una Licencia de Construcción donde se demuestra que dicha vereda ya estaba destinado para uso público, es decir ya era propiedad de la MUNICIPALIDAD y el señor regidor con respecto a la vereda solamente se encontraba en posesión, es decir ya existía un contrato con la municipalidad, y el regidor como propietario del edificio ya tenía la obligación de cumplir con el retiro municipal, sin necesidad de que se cumpla el plazo de la licencia de construcción, porque la vereda ya estaba destinado para uso público; más aun cuando se señala su preocupación por el ornato publico y, como se puede apreciar, la construcción de su edificio ya había estado concluido, por lo que ya tenía la oportunidad de retirar su pared y botar su desmorte o escombros por cuenta propia y de esa manera como buen vecino hubiera dejado limpio la vereda que le pertenecía al pueblo. (8) Que, mediante Informe Legal N° 332-2009-OAJ/MPH-CZ., de fecha 02 de julio indica en su pronunciamiento N° TERCERO, literal 2, con la finalidad de ayudar al regidor y encubrir la irregularidad, dicho informe a sido emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad quien esta involucrado en el presente caso por usurpar funciones del concejo municipal, dice lo siguiente: 2) Expresa que es propietario del inmueble ubicado en la intersección del Jr. Sucre (7ma. Cuadra) y Jr. Jorge Chávez, donde tiene una construcción de cuatro pisos de material noble, conforme a la Licencia de Construcción N° 047-2006-MPH/Cz, fijándose el plazo de tres años, computándose de la fecha de notificación que corre el 02 de agosto de 2006, al 02 de agosto del 2009. En esta parte del informe legal se esta afirmando que el Regidor José Torres Toro ya tenía construido los cuatros (04) niveles de material noble, y dice que no lo retiro porque estaba esperando que llegue la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción, lo cual demuestra su poca voluntad de preocuparse por el ornato. Si el señor regidor dice preocuparse por el ornato entonces hubiera retirado por cuenta propia su pared vieja de adobe y todo su desmorte invirtiendo un poco de su dinero para ceder la vereda al pueblo, de esa manera no se hubiera aprovechado de su condición de regidor e integrante de la Comisión de Transportes, Comunicación Circulación y Seguridad Vial, y miembro integrante de la Comisión de Obras, Infraestructura y Patrimonio según el cuadro de Comisiones Ordinarias del año 2009, para ser beneficiado gratuitamente con el uso de maquinarias; y pues en lo posible se debe evitar que las maquinarias sean utilizadas por los regidores en sus domicilios. (9) Continuamos con el N° TERCERO, en el literal 3 del informe legal parcializado y contradictorio que en lugar de ayudarlo al Regidor nos brinda más indicios de que realmente se ha infringido la Ley; que dice lo siguiente: 3) Sin embargo antes del vencimiento del plazo la Municipalidad con motivo de la Fiesta Patronal de la Santísima Virgen del Rosario de Chiquinquirá, o sea 20 de enero, le había comprometido a que autorice el retiro de la pared antigua de adobes con frontis al Jr. Jorge Chávez, concediéndole conforme al contenido del acta, cuestionado. Se dice que el regidor José Torres Toro había supuestamente Cedido una parte de su terreno (Vereda), en forma "ESPONTANEA"; sin embargo, en esta parte del informe legal se indica que NO FUE ESPONTANEA SINO FUE COMPROMETIDO POR LA MUNICIPALIDAD, con lo que existe una total contradicción, si la Municipalidad le hubiera comprometido entonces se debe demostrar algún requerimiento o solicitud; con esto queda demostrado que la Cesión de Terreno no fue "ESPONTANEO", sino





142
Comite
Ejecutivo
de S

Municipalidad
Provincial de Huaylas



fue planificado o en su defecto hecho con la finalidad de ocultar la verdad e intentar proteger al Regidor, por lo que es necesario que el Concejo Municipal debe investigar quienes le comprometieron al Regidor. (10) Continuamos con el literal 4, del informe legal parcializado: 4).- Dice que si bien no lo retiro dicha pared de adobes obedece al plazo fijado en la Licencia de Construcción, y la Municipalidad tiene la facultad de utilizar las Maquinarias para el mejoramiento del ornato, ampliación de vías entre otras velando por el ornato y seguridad vial, agrega que dichos trabajos ejecutados como la demolición de la pared de adobes y retiro de desmontes, no es parte de su nueva construcción por el retiro y alineamiento realizado conforme lo dispuesto por la Municipalidad. Con respecto a este punto la Asesoría Legal con la finalidad de ayudarlo al Regidor manifiesta que el ciudadano no lo retiro su pared de adobe y su desmonte porque todavía no vencía el plazo de vencimiento de la Licencia de Construcción, sin negar que ya se había terminado la construcción pero, pues por lógica pudo haberlo retirado su pared de adobe y su desmonte sin necesidad de que cumpliera el plazo fijado en la Licencia de Construcción; y también indica que la Municipalidad, tiene la facultad de utilizar las maquinarias para el mejoramiento del ornato pero no se quiere entender de que en el presente caso está de por medio su condición de regidor; luego contradictoriamente señala que la pared de adobe no es de su nueva construcción, pero no niega que los adobes son de su propiedad donde debió de retirarlo por cuenta propia gastando su dinero en alquiler de maquinarias pero de eso no dice absolutamente nada. (11) Según el pronunciamiento N° TERCERO, numeral 10 informe Legal indica que: "...la municipalidad destino las maquinas para fines públicos, cual es el de recuperar de la ciudad y proximidad a la fiesta del 20 de enero, a la fecha una vía sin riesgo de transito peatonal ni vehicular, mejorada y de uso público, conforme a la Constancia Otorgada por el Área Técnica que presenta como prueba, y el plano que adjunta". En esta parte ya argumentan que la vía era un riesgo por lo que era necesario demolerlo sin presentar un informe de defensa civil, por lo que esta apreciación es poco creíble y carece de seriedad; el Regidor en su defensa señala primero que autorizo espontáneamente la demolición de sus adobes por que se acercaba la fiesta patronal, luego nos dice que fue para el ornato público, pero la pregunta ¿porqué la municipalidad solamente realiza trabajos gratuitos en casa del Regidor y porque no en otros lugares donde existen paredes viejas que están a punto de caerse y desmontes en muchos lugares de nuestra ciudad o es que el Regidor tiene privilegios?. (12) Finalmente el CUARTO pronunciamiento parcializado del Asesor Legal informa que el Regidor: "...presente como pruebas la constancia N° 007 y su correspondiente plano para acreditar que los bienes de la Municipalidad han sido realizados en la Vía Pública y no dentro de su propiedad, además dice que el beneficio es para la Municipalidad y el Público usuario situación fáctica que se puede apreciar de la constancia N° 007-09-MPH, y del plano adjunto resultado de la Constancia de Inspección, plano medidas de frontis y vías expedidas por la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria Visados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, documentos que ha presentado como pruebas por lo que debe desestimarse la vacancia solicitada". En esta parte es necesario aclarar que la Constancia N° 007-09-MPH, no esta firmado por ningún funcionario, constancia hecho en su desesperación con fecha posterior a los hechos donde señalan que los



Municipalidad
Provincial de Huaylas

únicos beneficiado fueron la municipalidad y el publico usuario sin mencionar de que el como regidor también salio beneficiado. **(13)** El Concejo Municipal debe explicar la razón del porque existen por que existen dos Certificados de Alineamientos diferentes a favor del Regidor José Torres Toro. El primer Certificado de Alineamiento N° 017-2004-MPH-Cz., otorgado por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Jaime Tapia Rosaza, y el segundo Alineamiento totalmente contradictorio emitida por la Arq. Lizeth Morales Aznaran, Jefe de Catastro, Expansión Urbana y Rural quien emite un Informe N° 023-09/UCEU/MPH-CZ., sobre el alineamiento que debe tener la propiedad del regidor José Torres Toro, adjuntando el Informe N° 006-09/JDQ/UCEU/MPH-Cz., emitido por el Arquitecto José de la Cruz Quiroz asistente de Planificación Urbana, todo esto en el mismo día 16 de enero del 2009. Esta contradicción de dos alineamientos diferentes hace suponer que el Regidor viene siendo protegido por funcionarios de la Municipalidad por lo que solicito investigación y sanción por el favoritismo y privilegio que se le pretende dar al regidor. **(14)** El Regidor José Teodoro Torres Toro tiene antecedentes que deben ser tomados en cuenta con la finalidad de que los miembros del Honorable Concejo tomen Conciencia sobre la mala actitud del Regidor quien no esta cumpliendo con su función de fiscalizador y mas aún no custodia los bienes de la Municipalidad y además no demuestra ser ejemplo de la autoridad respetando las leyes y los reglamentos de nuestra ciudad y para demostrar que NO ES LA PRIMERA VEZ QUE EL REGIDOR ACTUA A SU CONVENIENCIA adjunto el Informe Técnico 510-2008-MPH/GDUR/UCEU-CZ, SOBRE AGRESIÓN VERBAL POR NOTIFICACIÓN, dicho informe fue elevado por el Ing. Juan Malaspina Pando, Jefe de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria donde indica que EL REGIDOR JOSÉ TEODORO TORRES TORO HIZO UN CORTE DEL PAVIMENTO SIN AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD SIN AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD y cuando un personal responsable le quiso notificar se resistió y no quiso firmar la notificación este hecho es muy grave toda vez que el regidor es miembro del Concejo Municipal y no le da derecho a agredir verbalmente a un trabajador que cumple su deber dentro de la institución, él hecho que se ha regidor no le quita el deber de cumplir su obligaciones como ciudadano. **(15)** Debo manifestar que la actitud del regidor debe ser valorada en el presente proceso de vacancia, tomando en cuenta el informe N° 061-2008-TEC-PM/MPH-CZ., del señor Pedro Manuel Liñán Quito sobre las notificaciones realizadas y agresión verbal por parte del Regidor José Torres Toro, según éste informe el trabajador de la municipalidad indica que en hora de la mañana del día 23 de septiembre, siendo las 8:45 a.m. aproximadamente, se dirigió a la Av. Miraflores (lugar donde el regidor tiene otra propiedad) para inspeccionar sobre materiales de construcción, desmontes y otros que se encontraban en dicha zona, notificado al Sr. Pablo Matinez Cruzate y a la Sra. Nora Valladares Rodríguez; fue entonces que en ese instante le indicaron que el Dr. José Torres Toro, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas había ordenado romper la pista aproximadamente unos 20 metros y sin autorización alguna para colocar tubería de agua. En esos instantes se apersono al Regidor José Torres Toro, le manifestó que si tenia alguna autorización y le respondió de manera prepotente y de manera vulgar, aduciendo que se quejara donde quiera y que él es solo ave de paso y que se iba ir jodiendo a mucha gente.

143
cinco
cuarenta
y tres



144
caso
con el
caso

Municipalidad
Provincial de Huaylas



Como podemos analizar este es el informe de un humilde trabajador de la municipalidad. Con lo expuesto anteriormente demuestro que el Regidor José Teodoro Torres Toro no respeto y atento contra un bien de la municipalidad que son considerados las pistas y veredas según la Ley Orgánica de Municipalidades. **(16)** Sin embargo; hay tener en cuenta que el documento denominado Acta de Cesión de Bien Inmueble, está lleno de irregularidades, PRIMERO: por cuanto se trata de encubrir la situación de Regidor haciéndose aparecer solo como ciudadano al Regidor José Torres Toro, SEGUNDO: dicha donación de terreno no esta firmada por su Cónyuge tal como lo señala el Código Civil con respecto a las donaciones, TERCERO: la donación no ha sido realizado con las formalidades que la Ley señala, Artículo 1625 del Código Civil: la donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con la indicación individual del inmueble o inmueble donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad. CUARTO: según el artículo de la LOM toda donación es aceptada por el Concejo Municipal, por lo que este no es aceptado por el Concejo Municipal, por lo que el Gerente Municipal y todos los funcionarios participantes deben ser investigados por el delito de Usurpación de Funciones. **(17)** Que, éste documento denominado "Acta" que se pretende defender desesperadamente es un documento totalmente irregular que pareciera que hubiera sido hecho posteriormente a los hechos con fecha anterior al darse cuenta que se había descubierto el indebido uso de las maquinarias de la municipalidad en la vivienda del Regidor. **(18)** Que, el Concejo Municipal tiene que tomar en cuenta que en la elaboración de ésta acta han participado personas conocedoras del derecho como el Regidor Torres Toro como Ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, tenemos la participación del Asesor Legal de la Municipalidad y del Gerente Municipal, por lo que se esta demostrando que esta existiendo dolo y favoritismo sobre los bienes a favor de un regidor de la Municipalidad; seria necesario que el Concejo Municipal investigue si el Alcalde conocía de este hecho. **(19)** Por lo expuesto el regidor debe ser Vacado por utilizar indebidamente los bienes de la municipalidad como el cargador Frontal, el volquete, por beneficiarse económicamente ahorrándose los gastos de alquiler de maquinarias y personal y combustible para que vote su desmonte, Debe ser vacado por existir dolo por cuanto es integrante de la Comisión de Transportes, Comunicación, Circulación y Seguridad Vial, y miembro integrante de la Comisión de Obras, Infraestructura y Patrimonio situación que se agrava por ser miembro de estas importantes comisiones. Debe ser vacado por atentar contra las pistas y veredas bienes de la municipalidad considerada en la LOM, debe ser vacado por existir intención y conocimiento puesto que el Regidor Torres fue Ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y como Magistrado y Abogado sabe perfectamente que a una institución pública se va a servir al pueblo y no a servirse de él. De igual forma, el impugnante ampara su pretensión en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9°, numerales 5), 10), 14) y 20); artículo 22°, numeral 9); artículo 23°; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y el Código Civil;

Que, con Informe Legal N° 294-2009-OAJ/MPH-CZ, de fecha 18 de Agosto del 2009 (folios 133 al 135 de los actuados), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la



Municipalidad
Provincial de Huaylas

Municipalidad Provincial de Huaylas, en relación al recurso de reconsideración, señala: "**PRIMERO:** Que, con Expediente Administrativo N° 5010 de fecha 04 de Agosto del año en curso, el ciudadano Joel Pedro Tranca Pérez, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ, de fecha 13 de Julio del presente año, señalando que en fecha 15 de julio de 2009, le comunicaron que el pedido de vacancia ha sido declarado Improcedente por Mayoría, y contra dicho mérito interpone reconsideración invocando sus razones y además adjuntando documentos a su recurso. **SEGUNDO:** Que, efectivamente, mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ, en fecha 13 de Julio de 2009, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano impugnante Joel Pedro Tranca Pérez, contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Dr. José Teodoro Torres Toro, por la causal establecida en el artículo 63°, concordante con el numeral 9) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre prohibiciones de contratación, bajo los fundamentos contenidos en el aludido pronunciamiento del Concejo. **TERCERO:** Que, para los efectos de resolverse la impugnación, precisa tenerse en cuenta la doctrina adoptada por el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la parte pertinente del artículo 23 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, del que se desprende que la reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, (se entiende en caso de existir), por dicho motivo es que para resolver la presente reconsideración se tiene en cuenta los puntos indicados por el impugnante, y además de los documentos acompañados con su recurso. **CUARTO:** Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 41° señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinas o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determina conducta o norma institucional". Es así que con fecha 13 de Julio de 2009, el Concejo Municipal por mayoría acuerda Declarar Improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano impugnante Joel Pedro Tranca Pérez, contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Dr. José Teodoro Torres Toro, en virtud de los fundamentos sustentados en el descargo, el Informe Legal y las alegaciones correspondientes de las partes, cuyos actuados corren en el expediente. **QUINTO:** Que, del contenido del recurso de reconsideración se aprecia los mismos hechos ya dirimidos y dilucidados por el Concejo Municipal, por lo que cabe reiterar que el regidor afectado, no ha celebrado ningún contrato con la Municipalidad para el uso de maquinarias, ni para beneficio propio, sino que las Instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad, han dispuesto la recuperación de un área destinada pero que aun no era de uso público, y de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, tanto el cargador frontal, como el volquete, no han realizado trabajos dentro de la propiedad privada del regidor afectado, sino en un espacio cedido para uso público, por lo que los fundamentos invocados por el impugnante no cambia ni sustenta nuevos hechos con pruebas pertinentes, y consecuentemente no cabe mayor análisis de hechos ya debatidos por el pleno del Concejo. **SEXTO:** Qué; el artículo 208 de la

145
cinco



146
cinco
vacancia
nº 080-09

Municipalidad
Provincial de Huaylas

*Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, establece los requisitos para interponer el Recurso de Reconsideración regulando que se interpone adjuntando nueva prueba Instrumental, empero en los casos en los cuales la Resolución emitida constituye una única instancia no se requiere adjuntar nueva prueba instrumental, como es el impugnatorio que nos ocupa, sin embargo resulta pertinente que el honorable Concejo Municipal tenga en cuenta que el impugnante ha presentado nuevos argumentos en los numerales 2.14, 2.15, y 2.16, de su recurso, relacionados a la inspección y notificación por la presencia de desmontes y rotura de pista en la avenida Miraflores, realizado al mismo regidor afectado, por el Notificador Pedro Manuel Liñán Quinto, que constan del Informe N° 061-2008-TEC-PM/MPH-CZ, de fecha 23 de setiembre de 2008, Informe Técnico N° 510-2008-MPH/GDUR/UCEUI-CZ, de fecha 25 de setiembre de 2008, y del Informe Técnico N° 530-2008-MPH/GDUR/UCEUI-CZ, de fecha 01 de octubre de 2008, respectivamente, que sin embargo, son absolutamente impertinentes al caso, porque la vacancia solicitada no son por aquellos hechos y por lo mismo es improcedente tener que analizarse como válidos documentos que no tienen relación con lo que se dirime, ya que la causal se refiere al documento de fecha 16 de enero del año 2009, siendo que lo alegado por el impugnante en el fondo constituye nuevos cargos que vía reconsideración no se pueden tratar, sino únicamente sobre el tema de origen, por lo que deviene en infundada la reconsideración. **SEPTIMO:** Qué; finalmente de la nueva revisión de los actuados se comprueba que el Procedimiento Administrativo de vacancia, ha seguido un trámite regular, en estricta aplicación de las normas vigentes, y para tomarse el Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ, de fecha 13 de Julio del presente año, se ha efectuado una valoración adecuada de las pruebas de las partes que obran en el expediente, que acreditan la decisión adoptada por el Honorable Concejo Municipal con relación al regidor afectado señor José Teodoro Torres Toro, por lo que no hay argumentos valederos que motiven reconsiderar el Acuerdo de Concejo"; finalmente opina porque se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano impugnante Sr. Joel Pedro Tranca Pérez, contra el Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ, de fecha 13 de Julio de 2009, y DECLARAR que el referido Acuerdo mantiene valido y eficaz todos sus considerandos.*

Que, en Sesión Extraordinaria N° 019 del 28 de Agosto de 2009, el Concejo Municipal, teniendo en cuenta lo expuesto y los medios probatorios aportados por el impugnante, así como lo opinado expresamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, contenidas en el Informe Legal N° 294-2009-OAJ/MPH-CZ, y la votación efectuada por los señores regidores, conforme al Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2007/MPH-CZ, con el resultado siguiente: (1) Porque se declare fundada el recurso de reconsideración, votaron los siguientes regidores: Luís Augusto Torres Alegre y Segundo Grabiél Huamaní Morales; (2) Porque se declare infundada el recurso de reconsideración, votaron los siguientes regidores: Edma Guadalupe Torres Díaz, Agustín Adalberto Paulino Huete, Zenobio Zarillo Cocha Dueñas, Roger Ronald Torres Alegre, y



147
ciento
cuarenta
y siete

Municipalidad
Provincial de Huaylas

Wilfredo Torres Asurza; (3) con la abstención del señor regidor José Teodoro Torres Toro, por ser la persona afectada con la solicitud de vacancia;

Estando a los argumentos expuestos precedentemente y la votación efectuada por los señores regidores, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez, contra el Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ., de fecha 13 de Julio de 2009, proveniente de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, del 10 de Julio de 2009, que declara improcedente su solicitud de vacancia; en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo; disponiéndose su archivamiento definitivo en el modo y forma de ley, una vez que haya quedado firme el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a las partes con arreglo a Ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ.

Fidel Bermúdez Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL